



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Programa Empresa Joven, destinado a incentivar todas las iniciativas productivas que puedan concretarse en la creación de mini-empresas, en los jóvenes que cursen el último año del nivel medio de enseñanza en las escuelas o colegios provinciales, nacionales o privados.

Artículo 2°.- A los efectos de esta ley se entiende por mini-empresa la asociación de jóvenes de hasta veinte (20) años de edad en una cooperativa, sociedad de responsabilidad limitada u otra forma de sociedad legalmente establecida, con orientación productiva.

Artículo 3°.- El programa deberá proponerse como objetivos básicos:

- a) Crear en los educandos la idea de que el trabajo productivo es una dimensión fundamental de la sociedad y que en la cultura del trabajo adquiere el hombre su máxima dignidad, crecimiento y desarrollo social.
- b) Desarrollar empresas juveniles en las áreas de la industria, servicios, minería, agricultura, ganadería, pesca, artesanía, miniturismo y granja.
- c) Capacitar a los alumnos del último curso del nivel medio de enseñanza a través de cursos, simposios, conferencias, congresos, en la necesidad de que a través de la vocación del trabajo se desarrolle un empresariado nacional con compromiso social.

Artículo 4°.- La evaluación y viabilidad de cada uno de los proyectos presentados estará a cargo de una Comisión Evaluadora en la que participarán un (1) miembro del Consejo Provincial de Educación, un (1) representante del gremio de los docentes (UNTER), un (1) representante de la Dirección Provincial de Planificación, un (1) representante de la municipalidad de la localidad respectiva y un (1) docente de la Escuela o Colegio interviniente.

Artículo 5°.- Facúltase al Consejo Provincial de Educación para que destine un monto adecuado de su presu



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

puesto a fin de ser destinado al programa creado por esta ley en su artículo 1°.

Artículo 6°.- El aporte mencionado en el artículo anterior deberá depositarse dentro de noventa (90) días de iniciado el ciclo electivo del año 1993 en la cuenta especial que abrirá el Consejo Provincial de Educación en un banco oficial a nombre de Programa Empresa Joven.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el lapso de sesenta (60) días a partir de la fecha de promulgación.

Artículo 8°.- De forma.